

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 6/2015, de 4 de febrero, por el que se modifican los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, aprobados por el Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En noviembre de 2012, la Cámara de Comptos emite un informe que establece que debería evitarse que una entidad que forma parte de los órganos de dirección del Servicio Navarro de Empleo deba dar su conformidad previa a los convenios de colaboración de los que puede resultar beneficiaria. Esta atribución se confiere a la Comisión Permanente del Servicio Navarro de Empleo por el artículo 8.1.a) del Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo, que aprueba los Estatutos de este Organismo.

Por otra parte, resulta conveniente atribuir la defensa jurídica del Servicio Navarro de Empleo al Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra.

En cumplimiento de estas consideraciones, el Consejo de Gobierno del Servicio Navarro de Empleo ha aprobado la modificación de los Estatutos para eliminar la atribución referida de la Comisión Permanente y atribuir la defensa jurídica del citado Organismo al Servicio de Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día cuatro de febrero de dos mil quince,

DECRETO:

Artículo único.—Modificación de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, aprobados por Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo.

El artículo 8 queda redactado con el siguiente contenido:

Uno.—"Artículo 8. Atribuciones.

1. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

a) Participar en la planificación de las políticas de empleo e informar favorablemente las normas reguladoras que las desarrollen.

b) Elaboración y seguimiento de las acciones, planes o programas que definan las políticas activas de empleo y cuantificarlas económicamente.

c) Proponer al Presidente del Consejo de Gobierno la convocatoria de las reuniones con el correspondiente orden del día."

Dos.—Se adiciona un nuevo artículo con el siguiente contenido:

"Artículo 41. Defensa Jurídica.

El Asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio del Servicio Navarro de Empleo corresponden a la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Foral 12/2014, de 29 de enero.

Disposición derogatoria única.—Derogaciones normativas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto Foral y, expresamente, el apartado a) del artículo 8.1 de los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo, aprobados por Decreto Foral 15/2012, de 14 de marzo.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 4 de febrero de 2015.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—La Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo Lourdes Goicoechea Zubelzu.

F1501967

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 35/2015, de 5 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se modifican la Orden Foral 427/2013, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de "Opciones y Renuncias. Censos Especiales (I.V.A.). Comunicación previa al inicio de actividad", así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y la Orden Foral 280/2006, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el modelo F-69 de declaración-liquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para

su presentación telemática por Internet, así como las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet del modelo F-66 de declaración liquidación mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las modificaciones introducidas en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el Decreto Foral Legislativo 3/2014, de 23 de diciembre, de Armonización Tributaria, y en el Reglamento del Impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, implican la necesaria adaptación de los modelos F65, de declaración de "Opciones y Renuncias. Censos Especiales (IVA). Comunicación previa al inicio de actividad" y los modelos F66 y F69 de declaración mensual y trimestral de IVA respectivamente.

Por un lado, se introducen nuevos supuestos de aplicación de la denominada "regla de inversión del sujeto pasivo" a la entrega de determinados productos. Entre estos nuevos supuestos, los previstos en el segundo y tercer guión de la letra g) del artículo 31.1.2.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, determinan la conveniencia de identificar a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, que siendo empresarios o profesionales sean revendedores de este tipo de bienes. A estos efectos se introduce un nuevo artículo 24 quinquies en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el que se recoge el concepto y las obligaciones del empresario o profesional revendedor.

Entre las obligaciones establecidas a estos empresarios o profesionales revendedores, se encuentra la obligación de comunicar a la Hacienda Tributaria su condición de revendedor mediante la presentación de la correspondiente declaración censal al tiempo del comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, así como la de comunicar la pérdida de la condición de revendedor, para lo cual se habilita el modelo F65.

No obstante, la disposición transitoria primera del Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, establece que la comunicación de la condición de revendedor para el año 2015 se podrá realizar hasta el 31 de marzo de dicho año, por aquellos empresarios o profesionales que vinieran realizando actividades empresariales o profesionales en el año 2014, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal.

Otra de las modificaciones introducidas en la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se refiere al Régimen Especial de las Agencias de Viaje, en el que se suprime la opción por determinar la base imponible en forma global, de modo que si resulta aplicable el referido régimen especial, la base imponible solamente podrá determinarse operación por operación. Ello conlleva la necesidad de modificar tanto el modelo F65, para eliminar la referencia a este Régimen Especial, como los diseños de registro de los modelos F66 y F69, para suprimir la referencia a la forma de determinación de la base imponible.

El artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra establece que en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluido el recargo de equivalencia, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar los plazos de ingreso para cada periodo de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas por esta Orden Foral entran en vigor, con carácter general, el día 1 de enero de 2015, procede aprobar la misma, teniendo en cuenta la aplicación de las normas vigentes en territorio común, hasta tanto la Comunidad Foral no dicte su propia norma, prevista en la Disposición adicional cuarta del Convenio Económico con el Estado.

El artículo 112.1 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que determine el Departamento de Economía y Hacienda. Por su parte, el artículo 62.4 del Reglamento del IVA establece que la declaración-liquidación deberá cumplimentarse y ajustarse al modelo que, para cada supuesto, determine el Departamento de Economía y Hacienda.

La disposición final tercera de la referida Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, habilita al Consejero de Economía y Hacienda a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley Foral.

Por todo ello,

ORDENO:

Artículo 1. Modificación de la Orden Foral 427/2013, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de "Opciones y